

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.819 · 1968

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)

Boletín Oficial, 5 de agosto de 1968 · 3 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Ymad)

ARTÍCULO 2°. Sustituyese el Artículo 15º de la Ley 14.771, reformada por la Ley 17.348, por el siguiente:

"Artículo 15º - El Estado Nacional aportará de rentas generares, como capital de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio - YMAD la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 445.500.000), computándose a cuenta de este aporte los importes que hasta la fecha se hayan entregado a Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio - YMAD, en virtud del Artículo 15º que ahora se sustituye".

ARTÍCULO 3°. (Artículo derogado por art. 3° de la Ley N° 22.384 B.O. 03/02/1981)

ARTÍCULO 4°. Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía.

Adalbert Krieger Vasena.

VEREDICTA LEYES

Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (Ymad). Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).